



SUMMIT COUNTY PUBLIC HEALTH

26 de enero del 2022

970.668.9161 ph | 970.668.4115 f
www.summitcountyco.gov

360 Peak One Dr., Ste. 230 | PO Box 2280
Frisco, CO 80443

ORDEN DE SALUD PÚBLICA PERMANENTE MODIFICADA Y REFORMULADA CON RESPECTO A LA PANDEMIA COVID-19 PARA EL CONDADO DE SUMMIT, COLORADO

- 1. Propósito, Área Efectiva.** Esta Orden de Salud Pública modificada y reformulada se emite para limitar los impactos en la salud del COVID-19. Esta Orden establece requisitos y pautas para reuniones grupales, operaciones comerciales, responsabilidad personal y orientación adicional para frenar la propagación del COVID-19. Esta orden es efectiva en la totalidad del Condado de Summit, incluidas todas las ciudades dentro del condado.
- 2. Fecha y hora de efectividad, limitaciones.** La Orden de Salud Pública entrará en vigor a las 12:01 a.m. del 27 de enero del 2022, a menos que se disponga específicamente lo contrario en este documento, y permanecerá en vigor hasta las 11:59 p.m. del 28 de febrero del 2022 a menos que se extienda, anule, reemplace o modifique por escrito. .
- 3. Hallazgos e intención.** Al 25 de enero del 2022, había 1,208,072 casos conocidos de COVID-19 en Colorado; 55,512 habitantes de Colorado han sido hospitalizados y 11,319 habitantes de Colorado han muerto debido al COVID-19.

Existe evidencia clara de que algunas personas que contraen COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas muy leves, lo que significa que probablemente no sepan que son portadores del virus. Las personas asintomáticas pueden transmitir la enfermedad y la evidencia muestra que la enfermedad se propaga fácilmente, por lo que las reuniones de personas facilitan la transmisión del COVID-19.

El Director de Salud Pública considera que debemos usar herramientas, como el distanciamiento físico y cubrebocas, para mitigar la propagación del COVID-19 para proteger la salud y salvar vidas.

La intención de esta Orden es minimizar el contacto entre las personas y reducir la exposición del público al nuevo coronavirus en un esfuerzo por evitar que el Estado imponga más restricciones y cierres al condado. El Estado continúa recomendando que los condados como Summit se mantengan diligentes en tomar medidas para disminuir la propagación de COVID-19.

- 4. Autoridad legal.** Esta Orden se adopta de conformidad con la autoridad legal establecida en las secciones 25-1-506 y 25-1-508, 25-1-509, Estatutos Modificados de Colorado, así como todas las demás leyes, reglas, reglamentos, órdenes y declaraciones aplicables. Bajo esta autoridad, el Director de Salud Pública del Condado de Summit tiene el deber de investigar y controlar las causas de la epidemia o las enfermedades transmisibles y las condiciones que

afectan la salud pública; para establecer, mantener y hacer cumplir el aislamiento y la cuarentena; ejercer control físico sobre la propiedad y sobre las personas dentro de los límites territoriales del Condado de Summit; y prohibir las reuniones de personas para proteger la salud pública; todo lo que el Director de Salud Pública considere necesario para la protección de la salud pública. La emisión de esta Orden se considera razonable en las circunstancias existentes y necesaria para la preservación inmediata de la salud, la seguridad y el bienestar públicos.

5. Controles estándar más restrictivos. En la medida en que las órdenes o leyes estatales y/o Federales sean mas restrictivas de lo que se establece en este documento, dichas órdenes son las que regulan. Las personas deben saber que las nuevas órdenes del Gobernador Polis y el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado (CDPHE) se emiten con regularidad, y todos los miembros del público son responsables de seguir las órdenes del Gobernador, las órdenes de CDPHE y las órdenes locales. . Las disposiciones mas restrictivas del Condado de Summit expresamente proporcionadas a continuación son las que regulan; salvo que se determine lo contrario por orden judicial.

6. Incorporación de Órdenes del Estado. Todas las Órdenes Ejecutivas emitidas por el Gobernador y todas las Órdenes de Salud Pública de CDPHE se adoptan y se consideran incorporadas en este documento. Esta Orden de Salud Pública modificada y reformulada tiene como objetivo aclarar y armonizar esta Orden de Salud Pública del Condado de Summit con todas las órdenes del Estado.

A los efectos de esta orden, el término "Requisitos de distanciamiento físico" tendrá el mismo significado que el término definido por el Estado "Requisitos de distanciamiento social".

7. Cumplimiento de las órdenes estatales. Para poder abrir y operar de manera segura, las empresas y otras entidades autorizadas para operar deben cumplir con todas las Órdenes Ejecutivas emitidas por el Gobernador, así como con todas las Órdenes de Salud Pública de CDPHE y se les alienta a cumplir con todas las Guías Estatales aplicables a dichas operaciones.

8. Definiciones. Todas las definiciones enumeradas en la Undécima Orden de Salud Pública Modificada de CDPHE 20-38 con Restricciones Limitadas de COVID-19 ("CDPHE PHO 20-38") con fecha del 30 de diciembre del 2021 según modificadas, se incorporan a la presente y tendrán el mismo significado en esta Orden.

9. Cubiertas Faciales. Los requisitos de cubrebocas de CDPHE PHO 20-38 se incorporan por la presente y se aplican dentro del condado de Summit e incluyen las siguientes cláusulas:

- a. Se requieren cubiertas faciales para los mayores de dos años:
 - i. Todas las personas de 2 a 11 años, independientemente de su estado de vacunación, deben usar cubiertas faciales en las escuelas desde el preescolar hasta el grado 12 (incluidas por las actividades extracurriculares), los deportes recreativos bajo techo, los centros y servicios de

cuidado infantil, incluidos a los campamentos, excepto mientras participan en actividades al aire libre. Actualmente no hay ninguna vacuna disponible para las personas menores de 5 años y la vacuna ha estado disponible recientemente para las edades de 5 a 11 años y tomará más tiempo para que ese grupo esté completamente vacunado.

- ii. Entornos de Preescolar y Guarderías. Todas las personas de 2 a 11 años, sin importar el estado de vacunación, deberán usar cubiertas faciales cuando entren y mientras estén dentro de la guardería, campamento y mientras participen en actividades extracurriculares o en entorno preescolar.
- iii. Transporte. Todas las personas, sin importar el estado de vacunación, deberán usar cubiertas faciales cuando viajen en un autobús u otra forma de transporte (publico) ya sea de una base de escuela o de una base central según se requiere por las restricciones federales.

b. Excepciones - Cubiertas faciales no son requeridas:

- i. Personas menores de dos años. Los niños muy pequeños no deben llevar cubrebocas por riesgo de asfixia.
- ii. Personas con una condición médica, condición de salud mental o discapacidad que les impida usar un cubrebocas (certificado por un profesional médico o de salud conductual). Esto incluye a las personas con una afección médica para las que el uso de un cubrebocas podría obstruir la respiración o que están inconscientes, incapacitadas o incapaces de quitarse el cubrebocas sin ayuda.
- iii. Personas con problemas de audición o que se comunican con una persona con problemas de audición, donde la capacidad de ver la boca es esencial para la comunicación.
- iv. Personas para quienes el uso de un cubrebocas crearía un riesgo para la persona relacionada con su trabajo, según lo determinen los reguladores locales, estatales o federales o la seguridad en el lugar de trabajo.
- v. Personas que estén sentados en un establecimiento de alimentos mientras comen o beben activamente.

- vi. Personas a los que se les pide que se quiten temporalmente el Cubrebocas con fines de identificación en cumplimiento de un servicio particular que requiere identificación legal.
- vii. Personas que participen activamente en una actuación de artes escénicas, lideren servicios religiosos o participen en otras actividades similares, siempre que el individuo mantenga una distancia de al menos doce (12) pies de los miembros que no pertenecen al hogar mientras se encuentra dentro de un espacio público en interiores.
- viii. Personas que están recibiendo un servicio personal o médico donde es necesario quitarse temporalmente un Cubrebocas para realizar el servicio.
- ix. Personas que están en una piscina y participan activamente en una actividad en la piscina en la que su cubierta facial podría mojarse.
- x. Cuando un estudiante en un salón de clases para obtener créditos académicos en una escuela de preescolar al grado 12 está tocando activamente un instrumento que de otro modo no se puede tocar mientras usa un cubrebocas.
- xi. Una persona que está sola en una habitación cerrada.
- xii. Los empleadores y operadores de lugares de alojamiento público, y aquellos autorizados en su nombre, tendrán la discreción de negar la entrada o el servicio y pedir que se retire a cualquier individuo que no use una cubierta facial médica o no médica. Dicha acción se aplicará de manera consistente con la Ley de Discapacidades Estadounidenses (42 USC § 12101 *et seq.*), Título VII de la Ley de Derechos Civiles (42 USC § 2000e *et seq.*), La Ley Antidiscriminación de Colorado (CRS § 24-34-401 *et seq.*) Y cualquier otra ley federal o estatal relevante.

10. Medidas de Mitigación Adicionales: El condado de Summit ha observado un aumento en los casos positivos de COVID-19 desde la introducción de la variante Delta en Colorado. La reducción de las infecciones es una preocupación regional crítica porque la capacidad en los hospitales está sobrecargada y podría desencadenar una atención racionada. Debido a preocupaciones sobre la capacidad del hospital, Salud Pública del Condado de Summit **recomienda ampliamente** las siguientes medidas de mitigación:

a. Eventos en interiores:

- i. Todos los eventos en interiores de 500 o más personas sentados y sin asientos, abiertos al público, se les recomienda ampliamente que pidan que todas las personas de 12 años de edad o más estén completamente vacunados para ser admitidos en el evento en interiores. Este requisito no se aplica a los lugares de culto.
- ii. Para los fines de esta Orden, Eventos en interiores significa lugares con acceso controlado y actividades en interiores con o sin asiento donde es probable que ocurran reuniones de personas de 500 o más personas en un área o salas, tales como, entre otros, conciertos, recepciones, bares, salones de baile y subastas. Si ninguna área o sala supera las 500 personas, esta recomendación no aplica.

b. Se recomienda ampliamente a todos los restaurantes y bares que exijan que todas las personas de 12 años de edad o mayores estén vacunadas por completo para ser admitidas.

c. Se recomienda ampliamente que los entornos que atienden a poblaciones vulnerables o en riesgo, como refugios para personas sin hogar, cárceles, prisiones, programas e instalaciones correccionales de la comunidad y otros entornos de vivienda donde se congreguen, implementen un mandato de vacunación. Para todos los demás trabajadores, se recomienda ampliamente exigir la información del estatus de la vacunación y una serie de pruebas para los empleados no vacunados.

11. Prueba de vacunación. Cualquiera de los siguientes se puede utilizar como prueba de vacunación:

a. Tarjeta de registro de vacunación COVID-19 (emitida por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. O la Tarjeta Amarilla de la Organización Mundial de la Salud) que incluye el nombre de la persona vacunada, el tipo de vacuna proporcionada y las fechas de las últimas dosis administradas);

b. foto de una tarjeta de registro de vacunación COVID-19 o un registro de vacunación obtenido del Sistema de Información de Inmunización de Colorado (CIIS) como documento separado;

c. una foto de una tarjeta de registro de vacunación COVID-19 o un registro de vacunación obtenido de CIIS, ya sea directamente o a través de la aplicación MyColorado u otra aplicación de salud verificada, almacenada en un teléfono o dispositivo electrónico; o

d. documentación de la vacuna COVID-19 de un proveedor de atención médica.

La Oficina Federal de Investigaciones emitió un [anuncio de servicio público](#) confirmando que las tarjetas de vacunación fraudulentas son ilegales y sancionables por ley, incluidas multas, encarcelamiento o ambos.

12. Información adicional, recomendaciones y requisitos para todas las personas.

a. Importancia de las acciones públicas: Estas acciones son algunas de las herramientas más efectivas y disponibles para ayudar a desacelerar la propagación del virus en nuestra comunidad y, lo que es más importante, para reducir la cantidad de muertes potenciales causadas por el COVID-19. Al frenar la propagación, protegemos a nuestra familia, amigos y vecinos. En particular, esto incluye a todos los adultos mayores de 65 años y a cualquier persona con una condición de salud subyacente.

Estas acciones limitarán los impactos en cascada sobre los servicios críticos debido al alto ausentismo si un gran número de trabajadores se enferma. Esta Orden y las acciones requeridas o recomendadas en este documento ayudarán a los hospitales, primeros auxilios y otros servicios de atención médica a continuar brindando servicios para quienes los necesitan (junto con los servicios públicos, los servicios humanos y las empresas) en los próximos meses. La acción colectiva puede salvar vidas y apoya a los más vulnerables de nuestra comunidad. Cuanto más unidos podamos estar en la prevención de la propagación, mayor será el beneficio para toda la comunidad.

b. Importancia de las acciones comerciales: Las acciones enumeradas en esta Orden y en la Orden de Salud Pública del Estado de Colorado son algunas de las herramientas más eficaces y disponibles para ayudar a frenar la propagación del virus en nuestra comunidad y, lo más importante, para reducir la número de hospitalizaciones y muertes causadas por COVID-19.

Al desacelerar la propagación, las empresas protegen a sus trabajadores y clientes y nuestra economía local.

Las empresas no requerirán, incentivarán, alentarán o coaccionarán a los empleados, contratistas o subcontratistas para que pongan en riesgo su salud al violar esta Orden, incluyendo el trabajar mientras están enfermos, sin un cubrebocas o sin los equipos o protocolos de protección adecuados.

Se recomienda ampliamente a las empresas que apoyen a los empleados a los que se les ordena aislarse o ponerse en cuarentena, incluso pagándoles para que se queden en casa. El Departamento de Salud Pública del Condado de Summit puede publicar información sobre cualquier brote en un negocio para que el público esté al tanto del alcance y la naturaleza de la propagación de la enfermedad en la comunidad.

13. Sanciones. El incumplimiento de esta Orden está sujeto a las sanciones contenidas en la Sección 25-1-516 y 18-1.3-501 de los Estatutos Modificados de Colorado, incluida una multa de hasta cinco mil (\$ 5,000) dólares y detención en la cárcel del condado por hasta a dieciocho (18) meses.

Por:  _____

Amy Wineland, RN, MSN, ND, CPNP
Directora de Salud Pública del Condado de Summit
26 de enero del 2022